



Tipo Norma	:Decreto 5 AFECTO
Fecha Publicación	:05-03-2016
Fecha Promulgación	:29-01-2016
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Título	:CREA COMITÉ ASESOR MINISTERIAL SOBRE MIGRACIONES Y ASUNTOS INTERNACIONALES
Tipo Versión	:Única De : 05-03-2016
Inicio Vigencia	:05-03-2016
Id Norma	:1088147
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1088147&amp;f=2016-03-05&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1088147&amp;f=2016-03-05&amp;p=</a>

## CREA COMITÉ ASESOR MINISTERIAL SOBRE MIGRACIONES Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Núm. 5 afecto.- Santiago, 29 de enero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley Nº 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados; ley Nº 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo Números 29, sobre el trabajo forzoso de 1930; 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958; 182, sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, todos ratificados por Chile; Instructivo Presidencial Nº 5 de 6 de noviembre de 2015, Lineamientos e Instrucciones para la Política Nacional Migratoria; ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación; decreto Nº1.393 de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que crea el Consejo de Política Migratoria; decreto Nº1.147 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que crea el Consejo Técnico de Política Migratoria; decreto Nº 139 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea el Comité Interministerial para la Comunidad Chilena en el Exterior; ley Nº 20.748, que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran fuera del país; Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Instructivo Presidencial Nº 7 de 6 de agosto de 2014, para la participación en la gestión pública y deja sin efecto instructivo que indica; decreto con fuerza del ley Nº 25 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; decreto Nº 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado en las carteras que indica; decreto Nº 3 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone orden de subrogación del Subsecretario del Trabajo; resolución Nº 40 de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone nombramiento de Jefe de Gabinete Subsecretario; decreto Nº 33, de 2015 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa a doña Julia Georgina Urquieta Olivares, en el cargo de Subsecretaria de Previsión Social; en la resolución Nº1.614 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que la política migratoria de los últimos treinta años no permite reconocer a los movimientos migratorios como fuentes de oportunidades para el desarrollo. Por ello el programa de gobierno de la Presidenta, para el período 2014-2018, reconoce que las migraciones internacionales han adquirido una importancia creciente en Chile, razón por la cual se asumió el compromiso de desarrollar una política y cultura migratoria basada en la promoción y aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por Chile sobre Derechos Humanos y de las Personas Migrantes.

2. Asimismo, en relación a los chilenos en el exterior, el Programa requiere a los organismos del Estado de un rol activo en materia de reconocimiento efectivo de los derechos ciudadanos de los chilenos y las chilenas residentes en el exterior, así como el aumento del vínculo permanente con nuestro país de las comunidades chilenas presentes en todo el mundo.

3. Por lo anterior, el establecimiento de una institucionalidad interna que permita al Ministerio del Trabajo y Previsión Social abordar el tema migratorio en materia laboral con una perspectiva de inclusión, integración regional y un enfoque de derechos que aseguren la inserción efectiva de esta población al país,



permitiendo una coordinación dinámica, cooperadora y eficiente de todos los servicios.

4. De igual forma, muchos chilenos y chilenas han optado por desarrollar proyectos de vida en otros países. Si bien este proceso no presenta la magnitud de décadas pasadas, los efectos de la globalización permiten pronosticar su permanencia en el tiempo. Ambas tendencias imponen desafíos y oportunidades en ámbitos como la promoción y resguardo del enfoque transversal de derechos humanos, la no discriminación, la inclusión social, la asociatividad, la vinculación y sobre todo, en el reconocimiento de Chile como un país de origen, tránsito y destino de la migración internacional.

5. Durante las últimas tres décadas se ha venido produciendo una drástico crecimiento en las tendencias migratorias, lo que ha significado que en la actualidad el número de los y las migrantes residentes en Chile en términos absolutos sea el más alto de toda nuestra historia. De igual forma, los y las solicitantes de asilo y los refugiados y las refugiadas también se han incrementado de manera apreciable, sin perjuicio de representar, en la población extranjera total, una pequeña fracción. A pesar que el porcentaje total de inmigrantes en Chile en relación con la población total es inferior al promedio mundial, su aumento sostenido en el tiempo explica la relevancia que esta situación ha generado para el país.

6. Considerando la realidad expuesta, se hace necesario desarrollar un enfoque integral de las políticas públicas para atender a las necesidades de las comunidades migrantes, siendo deber del Estado de Chile responder a éstas, en especial teniendo presente que Chile, a través de la ratificación de diversos tratados de derechos humanos en el ámbito universal y regional, ha ido incorporando a su legislación interna y a sus prácticas normas que han ido incrementando la protección que le entrega a mujeres, niños, niñas y adolescentes, migrantes, pueblos indígenas y personas con discapacidad.

7. En tal sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organización de la cual Chile es miembro desde 2010, considera que la integración de los y las inmigrantes y sus familias, tanto en el mercado laboral como en la vida pública en general, es vital para favorecer la cohesión social y su capacidad para actuar como ciudadanos productivos y autónomos, y también para facilitar su aceptación en el país de acogida.

8. En consideración a lo expuesto precedentemente, lo avanzado hasta la fecha requiere de un nuevo impulso transformador que dé cuenta de la importancia de las migraciones para el desarrollo de Chile.

Asimismo, las necesidades de la migración actual hacen necesario contar con un nuevo modelo migratorio que sea capaz de dar respuesta a los diversos motivos por los cuales las personas migran, con especial énfasis en su inserción en el mercado laboral.

Ello implica crear una estructura al interior de nuestro Ministerio del Trabajo y Previsión Social basada en un enfoque de derechos humanos que entregue un trato digno a los y las migrantes, de tal forma que se fomente la igualdad de oportunidades, de trato y de posibilidades reales de participación.

9. En dicho contexto, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social es un actor clave en la búsqueda de generar mecanismos concretos para facilitar el acceso de los y las migrantes al mercado del trabajo, toda vez que el acceso al empleo es la herramienta fundamental que facilita el proceso de inclusión social de las comunidades en Chile. En especial, es importante remover aquellos obstáculos que reducen la inserción laboral y, a su vez, impulsar medidas para atraer y retener a las personas, a través de la generación de programas que promuevan perfiles de inmigrantes en el marco de la estrategia de desarrollo definida para el país procurando la igualdad de condiciones con los trabajadores y las trabajadoras chilenos y chilenas, garantizar los derechos laborales y de protección social de los trabajadores y las trabajadoras migrantes y de sus familias, con independencia de su condición migratoria para que nacionales y migrantes, a fin de que juntos construyan el Chile que viene como un país más inclusivo que reconoce y valora la diversidad en la composición de su sociedad.

Decreto:

Artículo primero: Créase el "Comité Asesor Ministerial sobre Migraciones y Asuntos Internacionales", en adelante "el Comité", de carácter permanente, que tendrá como objetivo proponer una agenda temática y proveer los insumos técnicos para la elaboración de planes, programas e iniciativas que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social implemente sobre el particular.

Artículo segundo: El Comité estará integrado por:

1. El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de su Ministro(a), o



de quien lo(a) represente, quien lo presidirá;

2. La Subsecretaría del Trabajo, a través de su Subsecretario(a), o de quien lo(a) represente;
3. La Subsecretaría de Previsión Social, a través de su Subsecretario(a), o de quien lo(a) represente;
4. La Dirección del Trabajo, a través de su Director(a), o de quien lo(a) represente;
5. El Instituto de Previsión Social, a través de su Director(a), o de quien lo(a) represente;
6. El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, a través de su Director(a), o de quien lo(a) represente;
7. El Instituto de Seguridad Laboral, a través de su Director(a), o de quien lo(a) represente;
8. La Dirección General de Crédito Prendario, a través de su Director(a), o de quien lo(a) represente;
9. La Superintendencia de Pensiones, a través de su Superintendente(a), o de quien lo(a) represente;
10. La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Superintendente(a), o de quien lo(a) represente;
11. La Comisión Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, a través de su Secretario(a) Ejecutivo(a), o de quien lo(a) represente.

Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines, el Comité podrá sesionar una vez por mes, o conforme lo estimen sus integrantes, salvo circunstancias especiales que ameriten suspender las sesiones.

El quórum para que sesione el Comité será de, a lo menos, la mayoría de los miembros designados.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo dejarse constancia en el acta correspondiente, bajo certificación de quien haga las veces de Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo cuarto: Serán funciones del Comité, entre otras:

1. Realizar un diagnóstico acabado de los planes, programas e iniciativas que cada uno de los servicios dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social han implementado en favor de la población inmigrante, de chilenos en el extranjero, como asimismo de cualquier otra materia de relevancia internacional que impacte en el ámbito laboral.
2. Proponer la implementación de nuevas iniciativas y/o el mejoramiento de las ya existentes, teniendo presente la necesaria interconexión entre los diversos servicios intervinientes.
3. Revisar la aplicación de los distintos instrumentos internacionales ratificados por Chile en materia de Derechos Humanos, en especial los referidos a materias de migración, con el fin de proponer las medidas necesarias para adecuar las políticas públicas a dichos instrumentos.
4. Analizar los efectos del fenómeno migratorio en materia laboral con el fin de generar propuestas al respecto.
5. Proponer la adopción de medidas, planes y programas que impliquen el acceso efectivo al mercado laboral por parte de inmigrantes y chilenos que regresan a Chile.
6. Asesorar a los distintos servicios dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social a fin de favorecer el intercambio de información e integración de las políticas públicas en materia de migración, como también de otras materias que impacten en materia laboral y sean de competencia de este Ministerio.
7. Revisar y proponer medidas tendientes al mejoramiento de los procedimientos administrativos que ofrecen los distintos servicios en materia migratoria.
8. Proponer la capacitación y sensibilización respecto a las migraciones, la interculturalidad y los derechos que se le reconocen a los y las migrantes en Chile, a las y los funcionarios del Estado que se relacionan con población migrante.
9. Estudiar y analizar cualquier otro fenómeno y temática de relevancia internacional que implique repercusiones en el mundo laboral a fin de impulsar políticas públicas que promuevan el trabajo decente, la formación para el trabajo, la seguridad y salud laboral, una mayor integración de grupos vulnerables en el mercado del trabajo. Así como los cambios normativos necesarios para la ampliación y ejercicio de los derechos de los trabajadores, especialmente los derechos colectivos.
10. Proponer acercar los servicios y prestaciones del Estado a los nacionales en el exterior, fortaleciendo una relación participativa a través de mecanismos consultivos que recojan y consideren sus inquietudes y necesidades.
11. Proponer que el diseño y ejecución de políticas y programas públicos se



realice en diálogo con la ciudadanía, incluyendo en todo espacio de participación a las comunidades migrantes y de chilenos en el extranjero, como asimismo de trabajadores y empleadores, conforme al Instructivo Presidencial Nº 7 del 6 de agosto de 2014, en el cual se instruye que "la participación ciudadana se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad".

12. Colaborar en la confección de las memorias que regularmente el Gobierno debe remitir a la Organización Internacional del Trabajo respecto de los Convenios Internacionales. De igual forma prestará apoyo para la elaboración de respuesta que el Gobierno deba remitir a los diversos organismos internacionales a los que se encuentre afiliado.

13. Brindar asesoría en los procesos de ratificación de convenios, protocolos y otros instrumentos internacionales, como asimismo de recomendaciones y solicitudes de información.

14. Concurrir al análisis y discusión de los compromisos laborales incorporados en los acuerdos económicos internacionales suscritos por Chile, que se encuentren en proceso de negociación, modernización o implementación como también respecto de los diversos Memorándum de Entendimiento (MOU) que suscriban las respectivas autoridades competentes.

Artículo quinto: A dichas sesiones el Comité podrá invitar a representantes de organizaciones de la sociedad civil considerando, entre otros, la participación de:

1. La Central Unitaria de Trabajadores.
2. La Central Autónoma de Trabajadores.
3. La Confederación de la Producción y del Comercio.
4. La Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
5. La Unión Nacional de Organizaciones Gremiales de Micro, Pequeña, Mediana Empresa y Empresarios, Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de Chile.
6. La Fundación Servicio Jesuita a Migrantes.
7. El Movimiento Acción Migrante.
8. El Instituto Católico Chileno de Migración.
9. El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría del Trabajo.
10. El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo sexto: En el desarrollo de sus actividades, el Comité podrá contar con la asesoría de especialistas, sean instituciones o personas naturales, considerando en particular el apoyo técnico, entre otros, de:

1. La Organización Internacional del Trabajo.
2. La Organización Internacional para las Migraciones.
3. El Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o el servicio que corresponda como continuador jurídico del mismo.
4. El Instituto Nacional de Derechos Humanos.
5. Amnistía Internacional.

Artículo séptimo: La coordinación del Comité estará a cargo de un representante de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Secretario(a) Ejecutivo(a).

La Secretaría Ejecutiva prestará apoyo administrativo y técnico para lograr el mejor desempeño de las actividades propias del Comité.

Artículo octavo: El Comité emitirá un informe anual, o en la oportunidad que acuerden sus miembros, en el cual se contemplen las acciones realizadas, identificando aquellas que hayan sido desarrolladas individualmente por cada servicio enumerado en el artículo 2 de este decreto y aquellas ejecutadas de manera conjunta, considerando además los programas propuestos por ejecutar.

Artículo noveno: En la ejecución de las iniciativas planificadas, los servicios del artículo 2 de este decreto podrán generar metas e indicadores que permitan hacer operativos los ejes y lineamientos establecidos. Las metas deberán ser pertinentes, los indicadores sencillos y sus resultados comparables, con la finalidad de hacer pública la gestión en materia migratoria.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la



República, Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.-  
Jorge Millaquén Mercado, Subsecretario del Trabajo (S).- Julia Urquieta Olivares,  
Subsecretaría de Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Jorge Millaquén Mercado,  
Subsecretario del Trabajo (S).